



490

**RESOLUCION EXENTA N° 015/****MAT: APRUEBA RESCILIACIÓN CONVENIO DE ALIMENTACIÓN "CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS".****VALPARAÍSO, 13 MAR. 2014****VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°015/026 del 04 de Febrero de 2000, N°015/172 del 20 de Agosto de 2001 y N°015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 18 de noviembre de 2013, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la FUNDACIÓN COANIL, suscribieron un convenio de alimentación para la atención de 20 (veinte) párvulos asistentes al jardín infantil denominado CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS", ubicado en calle Lucía Subercaseaux N°158, LLolelo, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

2.- Que, las partes de común acuerdo han decidido poner término al citado convenio, suscribiendo para tal efecto con fecha 24 de diciembre de 2013 su resciliación, en atención a que se hace necesario implementar una nueva modalidad de atención infantil que satisfaga de mejor forma los intereses de la comunidad y entregue un servicio de calidad a los párvulos beneficiarios del sistema de educación preescolar.

3.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de poner término a la ejecución del convenio individualizado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

**RESUELVO:**

1.-Téngase por aprobado, con efecto retroactivo **al día 31 de diciembre de 2013**, conforme lo dispone la cláusula segunda del convenio objeto de la presente aprobación, la resciliación del convenio de alimentación suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **FUNDACIÓN COANIL** y cuyo texto es el siguiente:



## RESCILIACION DE CONVENIO DE ALIMENTACION

### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

-Y-

### FUNDACIÓN COANIL CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA LAS ROSAS SAN ANTONIO

En Valparaíso, a 24 de Diciembre de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Cédula de Identidad N° 14.604.596-0, ambas domiciliadas en General Aldunate N° 1656, comuna de Valparaíso, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN COANIL**, RUT N° 70.267.000-4, representada legalmente por don **ALVARO MARCELO CHACON HIRIART**, cédula nacional de identidad N°10.335.417-K, ambos domiciliados en calle Julio Prado N° 1761, Nuñoa, Región Metropolitana, en adelante la "**FUNDACIÓN**", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 18 de noviembre de 2013, la **JUNJI** y la **FUNDACIÓN** suscribieron un Convenio de alimentación, Código 5601106, para la atención de 20 (veinte) párvulos en el recinto ubicado en calle Lucia Subercaseaux N°158, Llole, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, administrado por el **CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS"** de **FUNDACIÓN COANIL**. El referido convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/3904 de 19 de noviembre de 2013, de la Directora Regional de **JUNJI** Valparaíso.

**SEGUNDO:** En la actualidad, ambas partes de común acuerdo han manifestado su voluntad en orden a poner término al citado convenio, *el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013*, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

**TERCERO:** Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo de los convenios resciliados, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

**CUARTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Valparaíso y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**QUINTO:** La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la **JUNJI**, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, N°015/172 de 2001 y N°015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **ALVARO MARCELO CHACON HIRIART**, para representar a **FUNDACIÓN COANIL**, **CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS"**, de la comuna de San Antonio, consta en acta de sesión ordinaria de directorio de la Fundación Coanil, de fecha 07 de mayo de 2012, reducida a Escritura Pública bajo el repertorio N°575.2012, ante el Notario Público Titular de la Primer Notaría de Nuñoa, don Juan del Real Armas.



2.- **COMUNIQUESE** a JUNAEB a través del subdepartamento técnico, el término del convenio de alimentación individualizado en el punto uno de la parte considerativa.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



**MARIA DE LOS ANGELES BARR GUARACHI**  
DIRECTORA REGIONAL (TP)  
JUNJI VALPARAÍSO

*MBG*  
*MLVH*  
**MBG/DML/RSA/MLVH/asc**

**Distribución:**

- Institución
- Archivo.
- Unidad Jurídica y de Transparencia.
- Oficina de Partes.
- Subdirección Técnica.